



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 218-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 30 de Junio del 2016

VISTO:

El Documento Administrativo N° 9307 de fecha 19 de Mayo de 2016, presentado por el servidor **EFRÁIN CASIMIRO ARIAS NIETO**, quien solicita se homologue su remuneración;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 162-2016-ALC/MVES, se resuelve en el artículo primero: REPONER a Efraín Casimiro Arias Nieto en el mismo puesto que ostentaba u otro de similar jerarquía en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en cumplimiento del mandato judicial requerido con Resolución N°41 del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador.

Que, en virtud al párrafo precedente la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite la Carta N°286-2016-UGRH-OGA/MVES notificada el 06.ABR.16 en la cual se requiere al Sr. Efraín Casimiro Arias Nieto que se apersona el día Jueves 07.ABR.16 a las 8:00am, para que desde dicha fecha inicie su reincorporación laboral.

Que, con documento de vistos, señala que viene percibiendo una remuneración de S/. 1200.00 soles y que a los demás trabajadores de la misma condición y responsabilidad ganan la suma de S/ 3,000.00; por lo que solicita se pague la misma cantidad que pagan a los otros abogados.

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos comunica que referente al abono del mes de abril por el monto de S/. 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 soles), es en virtud a que el pago fue proporcional, solo por 24 días laborados; esto en razón a que la reposición se hizo efectiva desde el 07.ABR.16; precisando que la retribución mensual del Sr. Arias Nieto es de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles).

Que, la Ley N°30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en el artículo 6° prohíbe de manera expresa los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y bonificaciones de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, en atención del mandato judicial se ha cumplido con reponer al Sr. Arias Nieto en un puesto de similar jerarquía al que venía desempeñando, ya que actualmente se le ha designado como abogado en la Subgerencia de Serenazgo y se le ha establecido la remuneración que venía percibiendo de S/. 1,500.00 soles.

Que, respecto al fundamento cuarto, debe resaltarse que la sentencia expedida no ha determinado el régimen laboral al cual pertenece el Sr. Arias Nieto, para lo cual me permito citar el artículo 4° del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, que dispone lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)".

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 218-2016-OGA/MVES

Que, el referido párrafo precisa que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; en ese sentido, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 382-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 07MAR2013 expedido por Mariana Ballen Tallada, Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere sobre la reincorporación judicial lo siguiente: **"Corresponde a cada entidad dar cumplimiento estricto a las decisiones emanadas por el Poder Judicial en los términos contenidos en cada sentencia; en cuyo caso, deberá incorporar a trabajadores por mandato judicial en el régimen laboral que el órgano jurisdiccional determine,** respetando el plazo que haya dispuesto para la referida contratación, así como los beneficios económicos que el órgano jurisdiccional haya reconocido expresamente respecto al periodo no laborado."

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 191-2015-ALC/MVES de fecha 30.ENE.15 se resolvió en el artículo primero: **"Aprobar la propuesta de retribución económica, para funcionarios y trabajadores de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución". En dicha escala de retribución aprobada se observa que la remuneración mensual de un abogado CAS puede ser de hasta S/ 3,000.00 soles (como máximo); por lo que no debe hacerse a ningún tipo de discriminación.**

Que, mediante el Informe N° 472-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 16JUN2016 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indica que según el reporte de asistencia del periodo 24ABR2016 al 25MAY2016, se observa que el Sr. Arias Nieto no ha asistido a laborar los días sábados ni domingos; con lo que se desprende que hasta la fecha no ha existido necesidad de servicio como él lo señala. Por otro lado, referente a la remuneración mensual, ésta no es de S/ 1,200.00, sino de S/ 1,500.00 soles, como se mencionó en los párrafos precedentes. Por lo que opina por la IMPROCEDENCIA de su pedido.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, lo solicitado por el señor **ARIAS NIETO EFRAIN CASIMIRO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

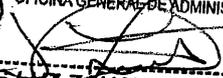
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la señora **FELISA PEREZ GUTIERREZ** en el Sector 02, Grupo 09, Mz. J, Lote 12 distrito de Villa El Salvador.

ARTICULO TERCERO.- PONER, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION


ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE